

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Abril primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 534 /

RAD: 2021-00309-00

La doctora CAROLINA ABELLO OTALORA actuando como Apoderada Judicial de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de LUIS EMILIOUSUGA VALLE, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$22.027.117,64 moneda corriente, representados en el Pagaré No. 314982, fechado el 25 de Abril de 2017¹.

Librado el auto de mandamiento de pago el cinco (5) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)², se procedió por el extremo activo a enviar la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido al correo electrónico del demandado oootimser@gmail.com, mensaje No. 189977, con fecha de remisión del 24-02-2022, 16:16:20 y entrega en el mismo día pero a la hora de las 16:21:10, según certificado efectuada por la empresa ENTREGA³.

En virtud de lo anterior y tal como lo consagra el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende surtida al finalizar el segundo (2) día hábil después de su recibo, esto es, desde el primero (1º) de Marzo, sin que a la fecha haya demostrado el pago

¹ Fol. 2

² Fol. 8

³ Fol. 52 y ss

dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁴, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁵, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, ataco el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

*Por ello el Juzgado, **RESUELVE***

PRIMERO.- *ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de LUIS EMILIO USUGA VALLE, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago calendado el cinco (5) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).*

SEGUNDO.- *ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.*

⁴ Art. 431 ibidem

⁵ Art. 442

TERCERO. - *DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.*

CUARTO.- *CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$1.885.400.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.*

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de
_____ de 2021 a las 8:00 AM

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria